



**SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

**ORD.:** N°. 07/ 0637

**ANT.:** Oficios Ns.º97.156 y 100.026, ambos de 2025, de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa lo que indica.

**ADJ.:** Ord. N.º410, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior.

**SANTIAGO,** 15 JUL 2025

**DE:** ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

**A:** SEÑOR LUIS ROJAS GALLARDO  
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SEÑOR JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA  
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Se han recibido en esta Subsecretaría de Educación los Oficios individualizados en el antecedente mediante los cuales el Honorable Diputado señor Stephan Schubert Rubio, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9º de la Ley N.º18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, solicita se informe sobre diversas materias vinculadas a la Universidad de La Frontera, en los términos que se indica.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de lo requerido, remito a usted el Ord. N.º410, de 2025, de la Superintendencia de Educación Superior, que informa sobre lo solicitado.

Por consiguiente y, en mérito de lo expuesto, solicito se tenga por cumplida la obligación de respuesta en comento.

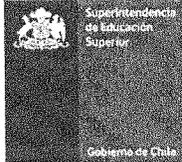
Se despide atentamente,

  
ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ  
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN



**Distribución:**

- Indicado
- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaria
- División Jurídica
- Expediente N.º14.707 de 2025



**SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ORD.**

**ANT.:** Oficios 97.156 y 100.026, de 7 y 17 de abril de 2025, respectivamente, del Prosecretario de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Responde a solicitudes del H. Diputado Sr. Stephan Schubert Rubio, relacionadas con la Universidad de La Frontera.

**SANTIAGO,**

**DE: JOSÉ MIGUEL SALAZAR ZEGERS**  
**SUPERINTENDENTE DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**A: ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ**  
**SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN**

El 7 y 17 de abril de 2025, se recibieron en esta Superintendencia los oficios 97.156 y 100.026, respectivamente, ambos del Prosecretario de la Cámara de Diputados, mediante los cuales se requiere informar al tenor de la solicitud del H. Diputado Sr. Stephan Schubert Rubio, quien, a su vez, solicita a esta Superintendencia lo siguiente:

- Informar si se han solicitado antecedentes sobre la situación financiera de la Universidad de La Frontera y la realización de sumarios internos o externos para determinar responsabilidades. De ser sumarios externos, indicar a qué entidades se les realizó dicho encargo.
- Informar si existe déficit presupuestario en la Universidad de La Frontera en 2025.
- Acompañar las evaluaciones y opiniones técnicas elaboradas por la Superintendencia relativas al plan de ajuste de la Universidad de La Frontera para salir de la crisis financiera y sus avances en 2025.
- Informar si la Superintendencia le solicitó algún plan a la Universidad de La Frontera para el pago de la deuda que la universidad tiene. En la afirmativa, que se entregue la evaluación técnica que ha realizado la Superintendencia sobre dicho plan.
- Informar la situación de la infraestructura de la Universidad de La Frontera, particularmente respecto de los edificios de la Facultad de Medicina en lo relativo a la reparación del tercer piso del edificio S y la habilitación del cuarto piso después del siniestro de marzo 2024.
- Informar el estado de asignaciones de los reajustes otorgados por el Estado de Chile a los trabajadores (funcionarios y personal docente) de la Universidad de La Frontera para el 2025, especificando la cantidad de funcionarios que recibieron los montos correspondientes al reajuste y el monto efectivo en dinero del reajuste dependiendo del tipo de trabajador. Si no se hizo efectivo el reajuste, informar si se le notificó debidamente a los trabajadores de esta situación.
- Informar sobre la existencia de alguna directriz o limitación establecida por la Superintendencia para limitar actividades dentro de los planteles que sean sospechosas

de realizar apología a la violencia, como lo son, por ejemplo, las que conmemoran el denominado “Estallido Social” o el Día del Joven Combatiente.

Sobre el particular, cumplo con informar lo siguiente:

## **I. Contexto normativo de la Superintendencia de Educación Superior**

### **I.1. Sobre la Superintendencia de Educación Superior y la Ley 21.091**

La Ley 21.091, crea la Superintendencia de Educación Superior, como un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El artículo 19 de la precitada Ley dispone que el objeto de la Superintendencia es fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan a las instituciones de educación superior en el ámbito de su competencia. También le corresponde fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos.

Conforme a lo establecido en los literales a) y c) del artículo 20 de la Ley 21.091, son funciones de la Superintendencia, entre otras, fiscalizar que las instituciones de educación superior cumplan con las normas aplicables vigentes y conocer sus estados financieros, así como también realizar recomendaciones a las entidades fiscalizadas. A su vez, los literales d) y e) de dicho artículo establecen que a la Superintendencia le corresponde fiscalizar que las instituciones de educación superior destinen sus recursos a los fines que les son propios de acuerdo a la ley y sus estatutos, y ejercer las atribuciones contempladas en la Ley 20.800.

El párrafo 5° del Título III de la Ley 21.091 regula un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede ser iniciado por denuncia, o bien de oficio cuando la Superintendencia tome conocimiento, por cualquier medio, de hechos que pudieren ser constitutivos de alguna infracción sobre materias de su competencia. Este procedimiento es precedido del ejercicio de la labor fiscalizadora de este Servicio, y puede finalizar con el sobreseimiento de la institución o con la aplicación de alguna de las sanciones del artículo 57 de la Ley 21.091.

### **I.2. Sobre las atribuciones de la Superintendencia reguladas en la Ley 20.800**

Por otra parte, la Ley 20.800 dispone en su artículo 1° que *“la presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional de Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior”* y que su objeto es *“resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de sus estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior, de cualquier especie que éstos sean, hasta el cumplimiento de sus respectivas funciones”*.

El artículo 3° de la precitada Ley, dispone que esta Superintendencia, de oficio o por denuncia y por resolución fundada, dará inicio a un período de investigación en aquellos casos que, en uso de las facultades que le confiere la ley, tome conocimiento de antecedentes graves que, en su conjunto o por sí solos, hagan presuponer que una institución de educación superior se encuentra en peligro de incumplir sus compromisos financieros, administrativos o laborales; los compromisos académicos asumidos con sus estudiantes; o bien incurra en una infracción grave de sus estatutos, escritura social o de las normas que la regulan.

El mismo artículo señala que, una vez cerrada la investigación, esta Superintendencia elaborará un informe que dará cuenta de sus resultados. Este informe, junto con la formulación de cargos, serán notificados a la institución investigada, la que tendrá un plazo de quince días

para realizar sus descargos y solicitar que se abra un período de prueba no superior a igual término.

Por su parte, el artículo 4º dispone que, en la resolución de término de la investigación la Superintendencia podrá, fundadamente y atendida las características de la institución y la naturaleza y gravedad de los problemas constatados, adoptar una de las siguientes medidas: a) Ordenar la elaboración de un plan de recuperación; b) Nombrar un administrador provisional; c) Proponer al Ministerio de Educación que dé inicio al procedimiento de revocación oficial y nombramiento de un administrador de cierre.

## **II. Situación financiera de la Universidad de La Frontera y sumarios administrativos**

Respecto a la situación financiera de la Universidad de La Frontera, cumpla con informar que el artículo 37 literal a) de la Ley 21.091 establece la obligatoriedad de que las instituciones de educación superior envíen a esta Superintendencia sus estados financieros consolidados, debidamente auditados, que contemplen, de manera desagregada, los ingresos y gastos de la institución, así como sus activos y pasivos. Esta información se encuentra permanentemente a disposición del público en nuestro sitio web [https://www.sesuperior.cl/es\\_cl/registros/estados-financieros-ies/](https://www.sesuperior.cl/es_cl/registros/estados-financieros-ies/). Asimismo, este servicio en oficios anteriores ya remitió al H. Diputado Schubert copias de los Estados Financieros de la Universidad de La Frontera correspondientes a 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023. Los Estados Financieros de 2024 serán remitidos por la institución a esta Superintendencia el 31 de mayo de 2025, en los términos que mandata la Norma de Carácter General 1 de esta Entidad de Control, y serán puestos a disposición del público en la página web antes indicada.

Es del caso informar que, en abril de 2024, este servicio comunicó a la Universidad de La Frontera los resultados del proceso de supervisión financiera efectuado en 2023 y formuló recomendaciones en base a dicho análisis, con el fin de retroalimentar en aspectos relativos a la gestión y resultados financieros de los últimos años. Así, se destacó la necesidad de optimizar la gestión y captación de recursos adicionales que permitan conformar reservas destinadas a garantizar la continuidad operativa durante los meses con menores ingresos. También se recomendó implementar un sistema de evaluación continua que facilite el monitoreo constante de riesgos y el análisis de los resultados económicos, lo que permitiría anticipar problemas y adaptarse con agilidad a cambios en el entorno. Por último, se planteó la necesidad de profundizar las medidas de control en costos y gastos, enfocándose especialmente en la optimización de las remuneraciones y en los procesos de programación académica.

Luego, en el marco de la supervisión financiera realizada por la División de Supervisión de esta Superintendencia, se dispuso la realización de una visita a la Universidad de La Frontera con el propósito de recabar antecedentes relacionados con la situación financiera actual de la institución y evaluar el grado de avance en la implementación de las recomendaciones previamente descritas. Según consta en el acta respectiva, dicha visita se realizó el 10 y 11 de octubre de 2024 en la sede central de la Universidad, por el Encargado de la Unidad de Seguimiento y Supervisión Preventiva y un Fiscalizador de esta Superintendencia. En el transcurso de la visita, se efectuaron entrevistas con el Rector, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Director de Finanzas, el Director de Gestión y Desarrollo de Personas, el Contralor y el Jefe de Contabilidad.

A partir del levantamiento de información y posterior análisis, la División de Supervisión identificó un significativo incremento en las pérdidas operacionales y netas, derivado principalmente del aumento en los costos asociados a remuneraciones. Adicionalmente, se constató el pago de un sueldo adicional a los funcionarios, tanto en 2022 como en 2023, a pesar de los resultados financieros deficitarios, lo que representó un gasto adicional estimado de MM\$4.000. Asimismo, la dotación de personal creció significativamente en los últimos años

debido a la incorporación de nuevos funcionarios y el traspaso de 30 trabajadores desde una persona relacionada a la institución. Por otra parte, el personal previamente vinculado a proyectos externos fue integrado en la estructura institucional, aumentando los costos operativos. Por último, desde 2019 se estableció un incremento en la remuneración mínima a M\$500, medida que generó ajustes en la escala salarial, manteniéndose su impacto en los presupuestos de remuneraciones durante los ejercicios posteriores.

A pesar de la complejidad de la situación financiera, la institución implementó mecanismos destinados a enfrentar el déficit de caja. En paralelo, se encontraba en proceso de trabajo una comisión tripartita (integrada por académicos, funcionarios y estudiantes), cuyo propósito fue establecer las directrices de un plan de sostenibilidad institucional que permitiera asegurar la continuidad y viabilidad de la operación. Además, se llevó a cabo una reestructuración de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, que incluyó la designación de un nuevo Vicerrector de Administración y Finanzas, un nuevo Director de Finanzas, un Encargado de Gestión de Personas y la creación de una unidad de análisis.

Consecuente con lo expuesto, mediante Oficio Ordinario 242, de 12 de noviembre de 2024, la Universidad de La Frontera presentó a esta Superintendencia una propuesta de Plan de Ajuste Financiero y Presupuestario 2024-2025, para su evaluación en el marco de la situación financiera institucional y la supervisión financiera que realiza este organismo de control.

A juicio de esta Superintendencia, el Plan de Ajuste Financiero y Presupuestario 2024-2025 de la Universidad de La Frontera contempla medidas orientadas a recoger y solucionar las recomendaciones formuladas por este servicio durante la supervisión financiera. Sin perjuicio de lo anterior, el éxito del plan propuesto dependerá de la ejecución en tiempo y forma de todas y cada una de las medidas contenidas en él, y de la adopción de otras medidas complementarias que puedan ser necesarias para que los objetivos del ajuste se cumplan satisfactoriamente, en el marco de un contexto cambiante.

Por tal causa, mediante Resolución Exenta 627, de 19 de noviembre de 2024, esta Superintendencia aprobó el Plan de Ajuste Financiero y Presupuestario 2024-2025 presentado por la Universidad, dando así inicio a un proceso de fiscalización de cumplimiento de los compromisos allí indicados, conforme al cronograma establecido. En caso de que la institución incumpla el plan presentado, esta Superintendencia, de oficio y por resolución fundada, podrá iniciar el procedimiento administrativo previsto en la Ley 20.800.

Por otra parte, en lo que respecta a la realización de sumarios administrativos internos, tal competencia corresponde a la Universidad de La Frontera, en virtud del Estatuto Administrativo y de su autonomía reconocida por las leyes 21.091 y 21.094. Asimismo, en el caso de sumarios administrativos externos, estos son de competencia de la Contraloría General de la República, y se rigen por el Título VIII del Decreto 2421, que fija el texto refundido de la Ley de Organización y Atribuciones del Ente Contralor. Sin perjuicio de lo anterior, si bien la prioridad de esta Superintendencia es velar por la salud financiera de la institución y el resguardo del derecho a la educación de las y los estudiantes, este servicio se encuentra fiscalizando las causas y responsables de la actual crisis financiera, para efectos de determinar eventuales incumplimientos a la normativa del sector de educación superior. Asimismo, esta Entidad de Control ha colaborado con diferentes instancias de investigación en este caso, remitiendo los antecedentes disponibles a la Contraloría Regional respectiva y al Ministerio Público.

### **III. Sobre el eventual déficit presupuestario de la Universidad de La Frontera en 2025**

Con respecto a si existe déficit presupuestario en la Universidad de La Frontera para 2025, es importante señalar que el presupuesto aprobado para dicho período no muestra ingresos por endeudamiento externo, de lo cual se podría desprender que no existe déficit. No obstante,

esta Superintendencia ha realizado un análisis de los flujos de caja mensuales proyectados, determinándose que existirán necesidades de financiamiento externo por MM\$10.000 en julio y por MM\$4.000 en noviembre, no estando estos montos incluidos en el presupuesto 2025.

Al respecto, la Universidad de La Frontera informa en su primer informe de avance de implementación del plan de ajuste financiero lo siguiente:

*"En el presupuesto aprobado no se incluyeron ingresos por endeudamiento para 2025. En Junta Directiva se informó que los posibles empréstitos serán discutidos durante el año, debidamente justificados, y tendrán que generar ajustes al presupuesto una vez obtenidos. En la actualidad, se prevé una línea de crédito adicional de diez mil millones de pesos, cuyo fin es el apalancamiento de capital de trabajo que permita lidiar con variaciones en los flujos de caja respecto de lo pronosticado. Asimismo, se analiza la obtención de un crédito de consolidación y estructuración de deuda por hasta 30 mil millones y hasta 20 años plazo."*

Adicionalmente, en la presentación del flujo de caja la institución señala lo siguiente:

*"(...) se ha considerado un saldo inicial de caja negativo de -MM\$8.919, producto de la situación de crisis financiera, para reconocer con mayor precisión el comportamiento de los flujos dentro del año, así como la incorporación de líneas de crédito y crédito bancario con período de gracia para enfrentar las situaciones de déficit puntual de caja (...). A continuación, algunos comentarios relevantes sobre el endeudamiento indicado en el flujo:*

*- Línea de crédito: La Universidad mantiene una línea de crédito vigente de MM\$10.000, donde ha tenido un uso promedio de MM\$6.200 en el año 2025, generando intereses mensuales en un rango de M\$35.699 a M\$88.744.*

*- Se está gestionando con la Dirección de Presupuestos una nueva línea de crédito por MM\$10.000 para dar viabilidad financiera al flujo de caja, proyectándose para el mes de julio de 2025 tener ya aprobada y en operación, ya que en el flujo acumulado a ese mes se proyecta negativo en M\$289.604*

*- Una vez concretada esta operación, se proyecta pagar la anterior línea de crédito en el período agosto a diciembre de 2025, por MM\$1.300 mensuales.*

*- Crédito bancario de largo plazo: Se considera adicionalmente tener aprobado un crédito bancario de largo plazo, con período de gracia de 6 meses, para dar mayor holgura al flujo 2025, por un valor de MM\$4.000 para el mes de noviembre.*

*- Este valor puede cambiar, dependiendo de las decisiones institucionales que se tomen, por ejemplo, de responder a la deuda de fondos AIUE y con el FCU, así como de avanzar en concretar iniciativas de inversión en infraestructura comprometidas en el plan de desarrollo de la Universidad."*

Dado lo anterior, si bien desde el presupuesto aprobado no se puede determinar el déficit presupuestario para el 2025, este aún persiste y será mitigado con financiamiento externo, el cual, según lo señalado por la institución, generará un ajuste en el presupuesto una vez obtenidos los respectivos financiamientos. Es importante indicar que la no obtención de los empréstitos señalados precedentemente afectaría significativamente la sustentabilidad financiera de la institución.

#### **IV. Evaluación y opinión técnica de la Superintendencia relativa al plan de ajuste de la Universidad de La Frontera y sus avances en 2025**

En primer término, es relevante explicar que no es posible proporcionar copia del Plan de Ajuste Financiero y Presupuestario 2024-2025 de la Universidad de La Frontera, ni la evaluación y opinión técnica detallada de esta Superintendencia sobre dicho plan. Esto se debe a que la entrega de los documentos solicitados podría afectar el adecuado desarrollo de las

acciones de fiscalización en curso, cuyo objetivo es garantizar el cabal cumplimiento del plan mencionado.

Cabe recordar que, de acuerdo con el artículo 9, inciso tercero, de la Ley 18.918, los organismos de la Administración del Estado que ejercen potestades fiscalizadoras están exceptuados de entregar los informes y antecedentes solicitados por el Congreso Nacional cuando dichos documentos contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, pueda afectar el curso de una investigación en desarrollo. Este principio ha sido ratificado por la Contraloría General de la República en su Dictamen E33764 de 28 de febrero de 2025, el cual señala que las entidades eximidas de esta obligación son aquellas que ejercen funciones fiscalizadoras, en tanto los documentos solicitados contengan información que pueda comprometer el desarrollo de una investigación en curso.

Sin embargo, es posible informar en términos generales que esta Superintendencia ha realizado un estudio pormenorizado del plan propuesto por la institución, y que se han identificado ciertas dificultades en sus medidas de corto, mediano y largo plazo, que serán representadas a la Universidad de La Frontera, con el fin de que sean trabajadas y mejoradas.

En cuanto a las medidas de corto plazo, se identificó que algunas podrían ser mejoradas para contribuir positivamente al flujo de efectivo, determinar correctamente su valorización, o complementar la documentación de respaldo. Por su parte, las medidas de mediano y largo plazo presentan debilidades para el fin propuesto, que es la obtención de mayores ingresos y la reducción de costos, especialmente por cuanto están sujetas a plazos o valorizaciones que podrían ser considerados como optimistas, y se percibe un descalce con el flujo de caja acompañado, que puede ser mejorado.

Por otra parte, con respecto a los avances durante 2025, la institución hizo llegar su primer informe de avance el 17 de abril del presente año, el cual se encuentra actualmente en evaluación.

La Superintendencia continuará con el proceso de fiscalización del cumplimiento de los compromisos informados por la Universidad de La Frontera, colaborando desde su esfera de atribuciones y competencias para que la institución recupere su salud financiera, resguardando la continuidad de estudios de las y los estudiantes, y el buen uso de los recursos de la universidad, sin perjuicio de la posibilidad que asiste a esta Entidad de Control de iniciar el procedimiento previsto en la Ley 20.800, si se considera necesario y pertinente en derecho.

#### **V. Propuesta de pago de deuda de la Universidad de La Frontera y su evaluación por la Superintendencia**

En el proceso de seguimiento del plan de ajustes de la universidad, se ha informado que se encuentra en análisis la obtención de un crédito de consolidación y estructuración de deuda por hasta 30 mil millones y hasta por 20 años de plazo. Los ordinarios respectivos se enviaron a la DIPRES durante marzo de 2025, solicitando visación para los empréstitos.

#### **VI. Consultas relativas a la actual situación de la infraestructura de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Frontera y de las asignaciones de los reajustes otorgados por el Estado de Chile a los trabajadores para el 2025**

En cuanto a las consultas sobre las reparaciones de la infraestructura de la Facultad de Medicina – específicamente, del tercer piso del edificio S y la habilitación del cuarto piso después del siniestro de marzo de 2024 – dicha información no se enmarca dentro de aquella que la Superintendencia requiere en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, la Norma de Carácter General 1, de 2024, de este servicio, el plan de fiscalización anual vigente aprobado por esta Entidad de Control o la fiscalización del plan presentado por la Universidad de La

Frontera. No obstante, los estudiantes eventualmente afectados por la situación consultada pueden presentar a través del sitio web [www.sesuperior.cl](http://www.sesuperior.cl), los reclamos y denuncias que contempla el párrafo 4° del Título III de la Ley 21.091, a fin de que este servicio fiscalice dicha situación e instruya mediaciones o procedimientos sancionatorios, si corresponde.

Por su parte, en lo que respecta al estado de asignaciones de los reajustes otorgados por el Estado de Chile a los trabajadores de la Universidad de La Frontera para el 2025, dicha información está siendo fiscalizada en el contexto del seguimiento al Plan de Ajuste Financiero y Presupuestario 2024-2025 presentado por la Universidad de La Frontera, y será analizada por la División de Supervisión de esta Entidad de Control. Los resultados serán informados una vez se completen los procesos de fiscalización en curso.

**VII. Inexistencia de directrices establecidas por la Superintendencia para limitar actividades en las instituciones de educación superior que sean sospechosas de apología a la violencia**

Finalmente, en lo que dice relación con directrices o limitaciones establecidas por la Superintendencia para restringir actividades dentro de los planteles que sean sospechosas de apología a la violencia, tales lineamientos no se enmarcan en las funciones propias de esta Entidad de Control, por cuanto no dicen relación con el cumplimiento de la normativa sectorial ni con el buen uso de los recursos por parte de las instituciones de educación superior.

Sin embargo, hago presente que la información solicitada por el H. Diputado sobre la obra teatral “Después del Estallido” realizada en la Universidad de La Frontera, ya fue remitida mediante el Oficio Ordinario 406, de 28 de abril de 2025, de esta Superintendencia.

Sin otro particular, y esperando haber dado respuesta a sus consultas, saluda atentamente a Ud.,

**Distribución:**

- Destinataria	1c
- Cámara de Diputados y Diputadas	1c
- Subsecretaría de Educación Superior	1c
- Partes y Archivo	1c
- Total	4c



José Miguel Salazar Zegers  
Superintendente  
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR  
FECHA: 29/04/2025 HORA: 16:48:07  
Visadores: DMA/PBC



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799  
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el en enlace  
<http://srd.sesuperior.cl/gdoc/validador/E15660019257>